



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 180 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 27 de noviembre de 2015 entre los clubs Levante UD SAD y Real Betis Balompié SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Betis Balompié SAD: En el minuto 48, el jugador (17) Heiko Wolfgang Westermann fue amonestado por el siguiente motivo: Impactar con su brazo en la cabeza de un adversario de forma temeraria. En el minuto 78, el jugador (17) Heiko Wolfgang Westermann fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario cuando éste estaba en posesión del balón*”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 78, el jugador (17) Heiko Wolfgang Westermann fue expulsado por el siguiente motivo: Doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el club Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las citadas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 78 del encuentro a su jugador don Heiko Wolfgang Westermann, manifiesta que de la prueba videográfica que acompaña resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto su jugador no derriba a un contrario cuando éste está en posesión del

balón, pues es precisamente su jugador quien estaba en posesión del balón, limitándose a dar un pase a un compañero. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- La apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, exige la aportación de pruebas que de forma patente acrediten, como ha señalado de forma reiterada este Comité, la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de esta última. El examen atento de la prueba aportada permite apreciar que, en efecto, el jugador contrario no estaba en modo alguno en posesión del balón en el momento en que el jugador amonestado toca el mismo, por lo que no existiendo el hecho reflejado en el acta procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efecto la amonestación citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la segunda amonestación arbitral, y consiguiente expulsión, de las que fue objeto el jugador del Real Betis Balompié SAD, D. HEIKO WOLFGANG WESTERMANN, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por la que le fue mostrada en el minuto 48, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 2 de diciembre de 2015.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 181 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 28 de noviembre de 2015 entre los clubs Atlético de Madrid SAD y RCD Espanyol de Barcelona SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*RCD Espanyol de Barcelona SAD: En el minuto 38, el jugador (22) Álvaro González Soberón fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el RCD Espanyol de Barcelona SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el RCD Espanyol de Barcelona SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Álvaro González Soberón en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un contrario en la disputa del balón, Alega que lo reflejado en el acta no coincide con lo realmente acontecido.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se desvirtúa lo reflejado en el acta arbitral, correspondiendo a la discrecionalidad técnica del árbitro la valoración de lo ocurrido.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del RCD Espanyol de Barcelona SAD, D. ÁLVARO GONZÁLEZ SOBERÓN, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 2 de diciembre de 2015.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 182 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 29 de noviembre de 2015 entre el Rayo Vallecano de Madrid SAD y el Athletic Club, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Athletic Club: En el minuto 65, el jugador (4) Aymeric Laporte fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario en la disputa del balón e impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Athletic Club formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Athletic Club en relación a la expulsión impuesta al jugador don Aymeric Laporte en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un adversario en la disputa del balón, impidiendo una ocasión manifiesta de gol. Alega el club que la caída se produce por una disputa limpia del balón.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la expulsión, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se desvirtúa en absoluto lo descrito en el acta arbitral, correspondiendo a la discrecionalidad técnica del árbitro la valoración de lo ocurrido.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Athletic Club, D. AYMERIC LAPORTE, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114.1, y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 2 de diciembre de 2015.

El Presidente,